

BOP

Córdoba

Año CLXXXI

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Palenciana

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla del Personal del Ayuntamiento de Palenciana para el año 2016

p. 940

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la desafectación del uso del edificio sito en calle Santa Teresa

p. 940

Ayuntamiento de Villa del Río

Anuncio del Ayuntamiento de Villa del Río, por el que se somete a información pública el Expediente de modificación de crédito nº 3/2016

p. 940

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Anuncio del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, relativo a la licitación para la contratación del servicio de captura y control de población de plaga de palomas

p. 940

Ayuntamiento de El Viso

Anuncio del Ayuntamiento de El Viso, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación para la Explotación de Engorde de Pollos en nave de 1.500 metros cuadrados, en el polígono 65, parcela 101

p. 941

Mancomunidad de Municipios Los Pedroches. Córdoba

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, por el que se somete a información pública el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio 2016

p. 941

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, relativo a la Resolución de la Convocatoria para la provisión de puestos de libre designa-

ción

p. 941

Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí. Córdoba

Anuncio de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, relativo a la modificación de los Estatutos de la Fundación

p. 942

Comunidad Regantes de Villafranca de Córdoba

Anuncio de la Comunidad de Regantes de Villafranca de Córdoba, relativo a convocatoria de Asamblea General Ordinaria

p. 947

Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles"

Anuncio del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montilla-Moriles y Vinagre de Montilla-Moriles, relativo a la convocatoria de elecciones para renovación de vocalías

p. 947

Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Aceite de Lucena". Lucena (Córdoba)

Anuncio del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de Lucena, relativo a la convocatoria de elecciones para la renovación de las vocalías

p. 949

Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Baena". Baena (Córdoba)

Anuncio del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Baena, relativo a la convocatoria de elecciones para la renovación de las vocalías

p. 950

Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Montoro-Adamuz". Adamuz (Córdoba)

Anuncio del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montoro-Adamuz, relativo a la convocatoria de elecciones para la renovación de las vocalías

p. 950

Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Los Pedroches". Villanueva de Córdoba (Córdoba)

Anuncio del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Los Pedroches, relativo a la convocatoria de elecciones para la renovación de las vocalías

p. 951

Consejo Regulador de la Denominación de Origen Priego de Córdoba. Priego de Córdoba (Córdoba)

Anuncio del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Priego de Córdoba, relativo a la convocatoria de elecciones para la renovación de las vocalías

p. 952

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 735/2016

Don José Gámez Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal de esta Corporación para el ejercicio 2016, se expone al público el expediente por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 169, 170, y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Si durante el citado plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 2 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Gámez Gómez.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 736/2016

Aprobado inicialmente, la desafectación del uso docente del edificio sito en calle Santa Teresa de la localidad de Priego de Córdoba, que albergan dos Unidades de Educación Infantil del Colegio Niceto Alcalá-Zamora, por acuerdo del Pleno de fecha 25 de febrero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se procede a su publicación por un mes en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante dicho periodo el expediente, quedará a disposición de cualquier interesado que desee examinarlo y se podrán presentar alegaciones. En el caso de que se formulen alegaciones, se solicitarán los informes oportunos.

Priego de Córdoba, a 2 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 628/2016

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, de 25 de febrero de 2016, el expediente nº. 3/2016 de crédito extraordinario, se expone al público durante 15 días hábiles a efectos de que los interesados mencionados en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos estipulados en el artículo 170.2 del mismo.

En Villa del Río, a 26 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 760/2016

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 7 de marzo, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de adjudicación, el precio más bajo, para la adjudicación del contrato del servicio de captura y control de población de plaga de palomas en el municipio de Villanueva de Córdoba, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría.
 - 2) Domicilio: Plaza de España 10.
 - 3) Localidad y código postal: Villanueva de Córdoba C.P. 14440.
 - 4) Teléfono: 957120000.
 - 5) Telefax: 957123354.
 - 6) Correo electrónico: ayuntamiento@villanuevadecordoba.com.
 - 7) Dirección de Internet del perfil de contratante: www.villanuevadecordoba.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta fin del plazo de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 2/2016.

2. Objeto del Contrato:

Captura y control de población de plaga de palomas en el municipio de Villanueva de Córdoba.

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Captura y control de población de plaga de palomas en el municipio de Villanueva de Córdoba.
- c) Plazo de ejecución: Un año.
- d) Admisión de prórroga: Un año más.
- e) CPV: 90922000-6 "Control de plagas".

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Criterios de adjudicación. Precio más bajo sobre el presupuesto base de licitación.

4. Valor estimado del contrato:

32.000 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 16.000 euros. Importe total: 19.360 euros.

6. Garantías exigidas.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No se exige clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliego.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. de Córdoba y en el Perfil de contratante.
- b) Modalidad de presentación: Según Pliego.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

9. Apertura de ofertas:

Según Pliego.

Villanueva de Córdoba, 7 de marzo de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 625/2016

Por acuerdo adoptado en Pleno extraordinario y urgente, celebrado el pasado 25 de febrero de 2016, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la Explotación de Engorde de Pollos en Nave de 1.500 m² (100 m x 15 m), en el Polígono 65, Parcela 101, del Término Municipal de El Viso (Córdoba), a instancias de doña Estefanía Fernández Cañuelo, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de El Viso, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o Recurso Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En El Viso, a 26 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Díaz Caballero.

Mancomunidad de Municipios Los Pedroches Córdoba

Núm. 727/2016

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Junta de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches de fecha 1 de marzo de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente por plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Alcaracejos, a 2 de marzo de 2016. El Presidente, don Juan Díaz Caballero.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 723/2016

DECRETO

Órgano: Vicepresidencia del ICHL.

Titular: Salvador Blanco Rubio.

Expediente: Convocatoria provisión puesto de Jefatura de Asesoría Jurídica por el procedimiento de Libre Designación.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 245, de 21 de diciembre de 2015, se hacía pública la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo de Jefatura de Asesoría Jurídica incluido en la Relación de Puestos de Trabajo del ICHL, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 b) de la Ley 30 de 2 de agosto de 1984, y el artículo 102 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985. En su virtud, en uso de las competencias conferidas por el artículo 11.f) de los Estatutos del Organismo, delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 30 de junio de 2015 y, previa la tramitación prevista en el Capítulo III del Título III del Reglamento General, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a propuesta de la Gerencia, vengo en resolver la referida convocatoria como a continuación se indica:

1º. Los puestos relacionados en el Anexo a la presente Resolución se adjudican a los empleados que se detallan, quienes reúnen en cada caso los requisitos y especificaciones que para el desempeño de los respectivos puestos se establecían en la convocatoria.

2º. El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48, al que remite el artículo 57 del Reglamento General antes citado.

Contra la anterior resolución que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, tal y como dispone el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados igualmente desde la publicación de la presente resolución, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que interponga Recurso de Reposición, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 43.2, 116.2 y 117.1 de la Ley 30/1992, arriba citada.

En el caso de la desestimación presunta del Recurso de Reposición, podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo

mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

c) Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Lo que se publica para general conocimiento.

ANEXO

Denominación del puesto: Jefe de Asesoría Jurídica.

Plazas: 1.

Nivel C. Destino: 28.

C. Esp.: 28.547,81.

Ads.: F.

Grupo: A.

Prov.: LD.

Titular: Pilar Zamora Pastor.

Córdoba a 2 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente: El Vicepresidente, Salvador Blanco Rubio.

Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí Córdoba

Núm. 772/2016

Transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, en atención a lo dispuesto en artículo 70.2 de Ley 7/1985, se procede a la publicación del texto íntegro de los citados Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí de la Diputación provincial de Córdoba:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS RAFAEL BOTÍ TÍTULO I

Artículo 1. Naturaleza y adscripción

La Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", creada por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 12 de junio de 1998, se constituye como Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" quedará adscrita al órgano de la Diputación Provincial que tenga encomendadas concreta y específicamente las competencias en materia de cultura.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para administrar sus bienes, contratar, adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las leyes que le sean de aplicación y los presentes Estatutos, sin perjuicio de las facultades de tutela e intervención que le correspondan a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 3. Finalidad, funciones y competencias

La Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" tiene como finalidad la gestión, promoción y difusión de las artes plásticas dentro de las competencias que corresponden a la Excm. Diputación Provincial en materia cultural, y en concreto las siguientes:

a) Animación y promoción cultural de las artes plásticas a tra-

vés de la organización de exposiciones, talleres, congresos, cursos, jornadas, seminarios y proyectos de creación contemporáneos.

b) Apoyo y participación en los proyectos consolidados, de iniciativa municipal, que se desarrollen en la provincia.

c) Garantizar la protección y conservación de sus fondos artísticos adscritos y propios, así como su exhibición en condiciones adecuadas para su contemplación y estudio.

d) Impulsar el conocimiento y difusión de sus fondos artísticos tanto adscritos como propios, favoreciendo el desarrollo de programas de educación y actividades de divulgación.

e) Prestar servicios de asesoramiento, estudio, información o dictamen técnico que le sean requeridos por los municipios de la provincia de Córdoba.

f) Definir una línea editorial propia que permita la divulgación de trabajos de investigación, impulsando la colaboración de otras Instituciones y Entidades públicas o privadas.

g) Fijar criterios y procedimientos de colaboración con las distintas instituciones culturales y museos municipales de la provincia cuya finalidad prioritaria sea la gestión, promoción y difusión de las artes plásticas.

h) Convocar y conceder premios de cualquier índole, bien por sus propios medios o en colaboración con terceros.

i) Crear programas de formación.

j) Apoyar a los creadores cordobeses mediante la convocatoria de becas, ayudas y subvenciones que garanticen el desarrollo de sus iniciativas y proyectos artísticos, apostando decididamente por proyectos contemporáneos.

k) Definir un mapa de salas de exposiciones concertadas, en distintos municipios de la provincia, para su gestión conjunta.

l) Diseñar cauces de colaboración con las distintas Delegaciones de la Diputación Provincial que permita aunar esfuerzos y buscar puntos de coincidencia que permita una máxima difusión de las artes plásticas y mayor apoyo a los creadores cordobeses.

m) Cualquier otras relacionadas con las anteriores y/o vinculadas con la gestión cultural que sean competencia de la Diputación de Córdoba.

Artículo 4. Potestades administrativas

Para el cumplimiento de las funciones y competencias enumeradas en el artículo anterior, la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", en su calidad de Entidad de Derecho Público, podrá ejercitar las siguientes potestades administrativas de carácter general:

a) La potestad de autoorganización, dentro de los límites de los presentes Estatutos.

b) La potestad de programación o planificación

c) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

g) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del estado y de las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Artículo 5. Domicilio y centros

El domicilio social de la Fundación se fija en la calle Imágenes, 15 de la ciudad de Córdoba, sin perjuicio de que se pueda acordar su traslado a otro lugar de la provincia de Córdoba, previo acuerdo del Consejo Rector ratificado por Pleno de la Corporación Provincial.

Artículo 6. Duración

La Fundación se constituye por tiempo indefinido. Si hubiese de ser disuelta por disposición legal o acuerdo de las autoridades competentes, la Corporación Provincial le sucederá universalmente, y a ésta revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constaran en el activo del Organismo disuelto.

Artículo 7. Fuero

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre la Fundación y las personas que con ella se relacionan, deberán someterse a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Córdoba competentes por razón de la materia objeto del litigio y en base al carácter administrativo que tiene este Organismo Autónomo Local.

Artículo 8. Servicios

La Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, estará constituida por las siguientes áreas:

- a) Área de Gestión Económica.
- b) Área de Documentación y Biblioteca.
- c) Área de Programación y actividades.
- d) Centro de Arte Rafael Botí.

Artículo 9. Incorporaciones

A la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras instituciones, entidades públicas o privadas, que sin ánimo de lucro, persigan fines de interés público concurrentes con los de la Fundación. Dicha incorporación deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación a propuesta del Consejo rector, junto con la correspondiente modificación estatutaria.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Enumeración

Los órganos de gobierno, de dirección y de asesoramiento de la Fundación son los siguientes:

1. Órganos superiores de gobierno:
 - a) El Consejo Rector.
 - b) El/la Presidente/a.
 - c) El/la Vicepresidente/a.
2. Órgano máximo de dirección:
 - a) El/la Gerente/a.
3. Órganos asesores:
 - a) La Comisión Técnica.

Sección 1ª: Del Consejo Rector

Artículo 11. Composición y forma de designación

El Consejo Rector es el superior órgano de gobierno de la Fundación, y estará integrado por:

- a) Un Presidente, que será el de la Excm. Diputación Provincial.
- b) El Vicepresidente/a de la Fundación, que actuará como Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de asistencia de éste.
- c) Cinco Diputados Provinciales, nombrados por el Pleno de la Corporación a propuesta de los Portavoces de los respectivos grupos políticos, siguiendo el criterio de proporcionalidad existente entre los distintos Grupos con representación en la Corporación.
- d) Dos personas de reconocido prestigio en los ámbitos culturales y artísticos designados por el Pleno de la Corporación a propuesta del Presidente.
- e) Un representante de la familia del pintor Rafael Botí Gaitán, designado por el Pleno de la Corporación a propuesta de la misma.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Excm. Diputación Provincial o funcionario en quien haya delegado la Secretaría de

la Fundación, con voz pero sin voto.

El Gerente asistirá a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

Igualmente asistirá el Interventor de Fondos de la Excm. Diputación Provincial o funcionario en quien haya delegado la Intervención de la Fundación, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando sea requerido para ello por la Presidencia, y a efectos de asesoramiento, podrá asistir a las reuniones del Consejo el personal técnico que considere necesario, tanto de la propia Fundación como del órgano de la Diputación Provincial al que está adscrito el Organismo, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 12. Atribuciones

Corresponden al Consejo Rector:

- a) Adoptar acuerdo proponiendo la modificación de los Estatutos.
- b) Adoptar acuerdo proponiendo al Pleno de la Corporación la aprobación del Reglamento que desarrolle los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior de los diversos Centros y servicios que se puedan crear.
- c) Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de la Fundación, así como sus modificaciones, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación.
- d) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, así como sus modificaciones, para su posterior aprobación por Pleno de la Corporación a través de la aprobación del Presupuesto Anual.
- e) Nombrar y cesar al Gerente, a propuesta de la Presidencia.
- f) Aprobar el Plan Anual de Actuación de la Fundación.
- g) Aprobar el Inventario de Bienes de la Fundación, que se remitirá al órgano de la Corporación Provincial al que está adscrito el Organismo para su posterior aprobación por el Pleno de la Corporación y su integración en el Inventario General Consolidado de Bienes de la misma.
- h) Proponer al Pleno de la Corporación Provincial la aprobación del Convenio Colectivo del personal propio de la Fundación.
- i) Aprobar las Bases de las Convocatorias para la selección del personal.
- j) La fijación de los precios públicos que le sean atribuidos por la Diputación Provincial, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de la Fundación, en el caso de que aquellos cubran el coste de éstos.
- k) La adquisición y enajenación de bienes, en los términos que establezca para el Pleno de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local, y teniendo en cuenta las peculiaridades previstas en el Título III de los presentes Estatutos.
- l) La contratación de obras, servicios o suministros, en los términos que establezca para el Pleno de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local vigente.
- m) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, fijados en la legislación de Régimen Local y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.
- n) Aceptar herencias, legados y donaciones.
- o) Aprobar Convenios de Colaboración con entidades públicas o privadas.
- p) Aprobar la Memoria anual de gestión que presente el Gerente.
- q) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación del expediente de liquidación del Presupuesto.
- r) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación de la Cuenta General.
- s) Aprobar el reconocimiento de obligaciones que sean consecuencia de la realización de gastos en ejercicios anteriores, sin

que se hubiera autorizado el compromiso correspondiente.

t) Aprobar los gastos de carácter plurianual, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

u) Acordar la concertación de las operaciones de crédito necesarias para el funcionamiento del Organismo conforme a lo autorizado por la Diputación Provincial.

v) Designar a los miembros de la Comisión Deliberante de los Convenios Colectivos, en representación del Consejo.

w) Nombrar a los miembros de la Comisión Técnica, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 13. Régimen de sesiones

1º. El Consejo Rector se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre.

2º. Con carácter extraordinario se reunirá cuando el Presidente lo estime necesario, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

Artículo 14. Régimen de funcionamiento y acuerdos

La convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, salvo en casos de reconocida urgencia apreciada por el Presidente, se realizará por escrito con una antelación mínima de dos días hábiles, y expresará la hora, el lugar de celebración y el orden del día previsto para la reunión.

Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quorum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos o la legislación sobre régimen local exijan una mayoría especial.

Los acuerdos del Consejo se elevarán a un libro de actas que serán firmados por el Presidente y por el Secretario.

En lo no previsto expresamente en el presente artículo, el Consejo Rector se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por la normativa que regula el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales.

Artículo 15. Pérdida de la condición de Consejero

Los miembros del Consejo con derecho a voto cesarán en sus cargos cuando se produzca la renovación de la Corporación Provincial, por pérdida de la condición que determina su nombramiento, por renuncia o por revocación de su nombramiento.

Sección 2ª: Del/la Presidente

Artículo 16. Designación

El/la Presidente/a de la Fundación será el de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o Diputado en quien delegue, y se mantendrá en dicho cargo mientras ostente la Presidencia de la Diputación o, en el segundo supuesto, se revoque la delegación.

Artículo 17. Atribuciones

Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la máxima representación de la Fundación.

b) El ejercicio de las acciones legales y administrativas y la defensa de la Fundación en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, dándole cuenta en este último caso en la primera sesión que celebre para su ratificación.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir los debates y dirimir los empates con su

voto de calidad.

d) Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la gestión de la Fundación, impulsar los servicios y promover la inspección de los mismos.

e) Presidir cualquier otro órgano de la Fundación de carácter colegiado que pueda crearse en función de las necesidades de gestión de ésta.

f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, así como ordenar la publicación de los mismos cuando sea preceptivo.

g) Nombrar al Vicepresidente de la Fundación.

h) Proponer al Consejo Rector el nombramiento del Gerente.

i) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Fundación, disponer su contratación a propuesta del órgano de selección competente y sancionarlo, previa la incoación del oportuno expediente disciplinario, salvo en los casos en que proceda el despido.

j) Elaborar el Anteproyecto de Presupuestos de la Fundación.

k) Aprobar las transferencias, ampliaciones y generaciones de crédito, así como la incorporación de remanentes de crédito, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

l) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

m) La contratación de obras, servicios y suministros, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

n) La aprobación de los proyectos de actividades que organice la Fundación, siempre que su cuantía no exceda de los límites a que se refieren los apartados anteriores.

o) Visar las actas y certificaciones de la Fundación.

p) La adquisición de bienes y derechos, así como la enajenación de bienes patrimoniales de su propiedad, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local aplicable y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

q) El ejercicio de aquellas otras competencias propias de la Fundación que no estén expresamente atribuidas al Consejo Rector.

r) Autorizar los préstamos de obras del fondo artístico para exposiciones temporales.

s) Proponer para su aprobación el Plan Anual de Actuación.

t) El ejercicio de aquellas otras competencias propias de la Fundación que no estén expresamente atribuidas al Consejo Rector.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente sus atribuciones, salvo las previstas en los apartados a), b), c), g), h), i), j).

Sección 3ª: Del Vicepresidente

Artículo 18. Designación y atribuciones

1. El vicepresidente será nombrado por la Presidencia de entre los vocales del Consejo Rector que ostente la condición de miembro de la Corporación Provincial.

2. Corresponderá al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en la totalidad de sus funciones en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Ejercer las competencias que le sean delegadas por la Presidencia.

La designación y delegación de competencias en el Vicepresidente se deberán poner en conocimiento del Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

Sección 4ª: Del Gerente

Artículo 19. Designación y cese

El Gerente es el máximo órgano de dirección del Organismo, y será nombrado y separado por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia, entre funcionarios de carrera o laborales de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

El nombramiento habrá de efectuarse de acuerdo con criterios específicos de competencia profesional y experiencia que fijen los órganos de gobierno del Organismo, siendo de aplicación al desempeño de sus funciones la responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada, así como la sujeción al control y evaluación por el órgano de la Diputación Provincial al que esté adscrito el Organismo, y sin perjuicio de los controles establecidos por la normativa reguladora de las haciendas locales.

Artículo 20. Atribuciones

El/la Gerente, como máximo órgano de dirección del Organismo autónomo, actuará bajo la dependencia de la Presidencia y del Consejo Rector. Sus funciones son las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar, en el marco de los planes generales de actuación de la Fundación, de su presupuesto y de las directrices emanadas del Consejo Rector y de su Presidente, las actividades, sus diferentes órganos y unidades, así como su personal, orientado para la consecución del conjunto de los objetivos y fines señalados por la Fundación.
- b) Proponer al Consejo Rector los objetivos generales para cada ejercicio económico, respondiendo de aquellos a través de la correspondiente Memoria Anual de Gestión.
- c) Emitir informe en los expedientes que sean sometidos al Consejo Rector y a la Presidencia, sin perjuicio de aquéllos otros de carácter jurídico, económico o presupuestario que sean preceptivos.
- d) Colaborar con la Presidencia en la elaboración del anteproyecto de presupuestos y sus modificaciones.
- e) Preparar la Memoria Anual de Gestión, liquidación de los presupuestos y Cuenta General, así como el Inventario de Bienes que anualmente deberá aprobar el Consejo Rector.
- f) Colaborar con la Presidencia en la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Organismo.
- g) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto.
- h) Elaborar la propuesta del Plan Anual de Actuación de la Fundación.
- i) Ostentar la dirección del personal de la Fundación, sin perjuicio de la superior jefatura que corresponde a la Presidencia.
- j) Proponer las sanciones disciplinarias que procedan, previa instrucción del correspondiente expediente.
- k) Elaborar la propuesta de plantilla y relación de puestos de trabajo, en función de las necesidades organizativas de la Fundación.
- l) Negociar el Convenio Colectivo del personal propio de la Fundación, junto al resto de representantes designados.
- m) Elaborar el Reglamento Orgánico y Funcional de la Fundación.
- n) Custodiar los archivos y documentación de la Fundación.
- o) Mantener las relaciones protocolarias e institucionales de la Fundación, sin perjuicio de las competencias del Presidente y del Consejo Rector.

p) Adoptar las medidas necesarias para que la conservación y protección del patrimonio artístico de la Fundación quede garantizado, así como dirigir y supervisar todas las actividades relacionadas con la gestión de los fondos.

q) Cualquiera otras funciones de dirección no asignadas expresamente a otro órgano.

Sección 5ª: De la Comisión Técnica

Artículo 21. Composición

La Comisión Técnica estará integrada por:

- a) Un Presidente, que será el de la Fundación, o en su caso el Vicepresidente, en los supuestos de ausencia o imposibilidad de asistencia de aquel.
- b) Diez personas especialistas en materias relacionadas con las artes plásticas, nombradas por el Consejo Rector a propuesta motivada de la Presidencia.
- c) Un representante de la familia del pintor Rafael Botí Gaitán, nombrado por el Consejo Rector a propuesta de la misma.
- d) El Gerente de la Fundación.

Actuará como Secretario de la Comisión Técnica el que lo sea de la Excm. Diputación Provincial o funcionario en quien haya delegado la Secretaría de la Fundación, con voz y sin voto.

Artículo 22. Funciones

La Comisión Técnica, como órgano de informe y asesoramiento de la Fundación, informará sobre todas aquellas cuestiones de carácter técnico que le sean sometidas por la Presidencia o por el Consejo Rector, en todo caso las relativas a:

- a) Programa Anual de Actuación de la Fundación.
- b) Proponer personas especializadas que puedan formar parte de los Jurados de Premios y Concursos que puedan convocarse.
- c) Proyectos presentados en las convocatorias de Becas, Ayudas y Subvenciones.
- d) Solicitudes de uso de Salas de Exposiciones.
- e) Proyectos de artes plásticas que puedan solicitar los municipios de la provincia de Córdoba.
- f) Adquisiciones de obras de arte.
- g) Definición de la colección artística.
- h) Proyectos de restauración de obras de arte.
- i) Convenios de Colaboración.
- j) Préstamos de obras de arte para exposiciones temporales.
- k) Proyecto de funcionamiento y programación del Centro de Arte Rafael Botí.
- l) Incorporación de otras Instituciones y Entidades.
- m) Proponer cuantas iniciativas puedan contribuir al mejor funcionamiento de la Fundación y al cumplimiento de sus fines.
- n) Designar individualmente a miembros de la Comisión para el desempeño de trabajos, gestiones o cometidos especiales.
- o) Modificación de los Estatutos.
- p) Reglamento de Régimen Interno.
- q) Cualquier otro asunto competencia de la Fundación que sea sometido a su consideración.

Los informes de la Comisión Técnica tendrán carácter facultativo y no vinculante.

Artículo 23. Régimen de funcionamiento

La Comisión Técnica se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por las normas que para órganos colegiados establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Duración

Los/as miembros de la Comisión Técnica serán nombrados, con carácter personal y honorífico, para un período máximo de cuatro años, coincidente con el mandato de la Corporación Provincial. En caso de que el nombramiento tenga lugar una vez ini-

ciado aquel, finalizará al término de dicho mandato. Todo ello sin perjuicio de que aquellos miembros que no tengan la consideración de Diputados Provinciales puedan desempeñar sus cargos por un período superior a cuatro años sin que puedan superar los ocho, si así lo decide la Corporación al renovarse ésta.

Los miembros de la Comisión Técnica podrán ser relevados de sus cargos cuando exista causa que lo justifique.

Sección 6ª: De las funciones de Secretaría e Intervención

Artículo 25. Funciones públicas

Las funciones públicas necesarias en la Fundación como Organismo autónomo local de naturaleza administrativa, referente a la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el Secretario, el Interventor y el Tesorero de la Diputación Provincial o por funcionarios de ésta en quienes aquellos deleguen de acuerdo con la vigente normativa local.

TÍTULO III

PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y CONTRATACIÓN

Artículo 26. Patrimonio

1. El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- a) Por los bienes que le adscriba la Excm. Diputación Provincial, conservando su titularidad y calificación jurídica original.
- b) Por los bienes, derechos y acciones que adquiera el Organismo por cualquier título legítimo.

2. Las adquisiciones de bienes inmuebles requerirán el previo informe favorable de la Diputación Provincial. La enajenación de los bienes patrimoniales propios que sean inmuebles se realizará previa comunicación a la Diputación Provincial, que, en su caso, llevará a cabo las actuaciones precisas para su posible incorporación y afectación a cualquier otro servicio de la misma, o para su adscripción a otros Organismos públicos dependientes de la misma, en los términos y condiciones que establezca la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

Artículo 27. Recursos económicos

La Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" se financiará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las aportaciones iniciales acordadas por la Diputación Provincial.
- b) Las aportaciones que anualmente consigne la Diputación Provincial en sus presupuestos.
- c) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes o de los asignados en uso.
- d) Las tasas y precios públicos que pudiera obtener por la prestación de servicios.
- e) Los préstamos o créditos que se le concedan.
- f) Las subvenciones que perciba de entidades u organismos de carácter oficial o particular para la ejecución de sus fines.
- g) Los legados o donaciones que pudieran otorgarle, previa aceptación por el Consejo rector.
- h) Cualquier otro recurso que le pueda ser legalmente atribuido.

Artículo 28. Destino

La Fundación no podrá destinar sus bienes y recursos a fines distintos de los previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 29. Inventario

De la totalidad de bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Fundación, existirá un Inventario separado que anualmente se revisará en lo procedente y que una vez aprobado, se remitirá a la Corporación Provincial para su inclusión en el Inventario General Consolidado. Este Inventario separado de bienes y derechos se conservará en las oficinas de la Fundación.

Artículo 30. Contratación

1. En materia de contratación administrativa, la Fundación se regirá, en cuanto Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa, por la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas.

2. Será necesaria la autorización del órgano de la Diputación al que esté adscrita la Fundación para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquella.

TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 31. Plantilla de personal y relación de puestos de trabajo

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación dispondrá del personal adecuado y suficiente, el cual se determinará anualmente a través de la plantilla que se apruebe conjuntamente con el Presupuesto del Organismo.

2. La Fundación formará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 32. Tipos

La plantilla de personal estará integrada por:

- a) Personal funcionario propio.
- b) Personal laboral propio.
- c) Funcionarios o personal laboral de la Diputación adscritos a la Fundación.

Artículo 33. Selección y controles

1. La selección del personal propio del organismo se realizará mediante los procedimientos previstos en la legislación sobre régimen local vigente, garantizando en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el órgano competente de la Diputación Provincial.

3. La Fundación está sometida a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por el órgano de la Diputación que tenga atribuidas las competencias en esta materia.

TÍTULO V

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ECONÓMICO-FINANCIERO, DE CONTABILIDAD, DE INTERVENCIÓN, CONTROL FINANCIERO Y CONTROL DE EFICACIA

Artículo 34. Presupuesto

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación dispondrá anualmente de un presupuesto propio, elaborado y aprobado conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las haciendas locales y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 35. Régimen económico-financiero y de contabilidad

La Fundación se sujetará, en cuanto a su régimen económico financiero y contable, a lo previsto en la legislación reguladora de las bases del régimen local y de las haciendas locales, sus disposiciones de desarrollo, así como a los criterios establecidos por la Diputación Provincial en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

Artículo 36. Intervención, control financiero y control de eficacia

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención de Fondos de la Corporación. Ello sin perjuicio del control de eficacia por parte

del órgano de la Diputación al que está adscrito el Organismo.

2. La Intervención de Fondos ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto a los órganos y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VI RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 37. Fin de la vía administrativa

Ponen fin a la vía administrativa:

a) Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones dictadas por la Presidencia en el ejercicio de potestades administrativas, siempre que no sea necesaria la posterior aprobación de la Diputación Provincial, de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

b) Las resoluciones dictadas por la Vicepresidencia cuando actúa por delegación de la Presidencia.

c) Las resoluciones de los recursos de alzada que pudieran plantearse.

Artículo 38. Régimen de recursos

Los actos y acuerdos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí adoptados en el ejercicio de potestades administrativas serán recurribles en los términos previstos en la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre régimen local vigentes.

Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Consejo Rector.

TÍTULO VII

FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Artículo 39. Intervención y tutela

1. La Diputación Provincial, a través del órgano competente, ejercerá funciones de tutela sobre el Organismo en relación con los asuntos expresados en estos Estatutos y aquellos otros a los que se refiera la legislación vigente sobre régimen local.

2. En especial las facultades tutelares abarcarán:

a) La modificación e interpretación de los Estatutos.

b) La aprobación del Reglamento de desarrollo del mismo.

c) La aprobación del Presupuesto anual de la Fundación y sus modificaciones que consistan en créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como las transferencias entre conceptos presupuestarios pertenecientes a distintos grupos de función, salvo cuando afecten a gastos de personal.

d) Aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo.

e) Aprobación de Ordenanzas.

f) Inspección de la contabilidad.

g) Aprobación de la liquidación del presupuesto.

h) Aprobación de la Cuenta General.

i) Autorización para concertar operaciones de crédito.

j) Aprobación del Convenio Colectivo.

TÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40. Modificación de Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos exigirá iguales formalidades que su aprobación y podrá acordarse por propia iniciativa de la Diputación Provincial o a propuesta del Consejo Rector, aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

TÍTULO IX

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 41. Causas de extinción

La Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí se extinguirá y disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo plenario de la Diputación Provincial, por modificación en la forma de gestión del servicio, en ejercicio de las potestades que tiene legalmente atribuidas.

b) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.

Artículo 42. Sucesión

En caso de extinción y disolución del Organismo Autónomo, la Diputación Provincial le sucederá universalmente en sus derechos y obligaciones, revirtiendo en ella tanto el patrimonio como los recursos humanos.

Disposición Final

En todo lo que no esté expresamente regulado en los presentes Estatutos, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resulte de aplicación, con las especialidades previstas en la legislación sobre régimen local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 2 de marzo de 2016. La Presidenta de la Fundación, Fdo. Marisa Ruz García.

Comunidad Regantes de Villafranca de Córdoba

Núm. 773/2016

Estimado comunero/a:

Se le cita a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 2 de abril del corriente año, sábado, a las 9 de la mañana en primera convocatoria y a las 10 en segunda, en la "Edificio de Usos Múltiples" (C/ Moral, s/n) de Villafranca de Córdoba, con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el pasado día 21 de noviembre de 2015.

2. Presentación de los gastos generales y balance del año 2015, aprobación de los mismos, si procede.

3. Presentación y aprobación del Presupuesto de Gastos para el año 2016, si procede.

4. Presentación de las líneas de mejoras de regadío 2016-2020.

5. Solicitud de baja de esta Comunidad de Miguel Tejero Ortiz.

6. Elección de Interventores para la firma del acta.

7. Asuntos de trámite.

8. Ruegos y preguntas.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Villafranca de Córdoba, 9 de marzo de 2016. El Presidente, Fdo. José Antonio de la Rosa Álvarez.

Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles"

Núm. 747/2016

ACUERDO DEL CONSEJO REGULADOR DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN "MONTILLA-MORILES" Y "VINAGRE DE MONTILLA-MORILES" POR LA QUE CONVOCA ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL CONSEJO REGULADOR.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad dife-

renciada de Andalucía, y en el ejercicio de las competencias, que de conformidad con los artículos 13.2.p) y 14 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, el Pleno del Consejo Regulador, reunido en sesión extraordinaria el día 8 de marzo de 2016 ha adoptado los siguientes acuerdos y reglas particulares:

1. Convocatoria de Elecciones

Se convocan elecciones para la renovación de las Vocalías del Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles" de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.4 del Reglamento de Funcionamiento, para el próximo martes día 31 de mayo de 2016, en horario de 10,00 de la mañana hasta las 15.00 horas de la tarde, en la sede del Consejo Regulador sito en Avda José Delgado Padillo s/n de Montilla.

2. Calendario electoral

El proceso electoral se inicia con la publicación en el B.O.P. del presente Acuerdo de Convocatoria, ajustándose el calendario electoral a los plazos establecidos en el Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía.

En el Anexo nº1 se detalla el calendario electoral.

3. Personas electoras

Tendrán la consideración de personas electoras las que figuren inscritas y con actividad en los registros de las Denominaciones de Origen y estén al corriente en el pago de las cuotas y servicios al Consejo Regulador a la fecha del presente Acuerdo de Convocatoria.

Del 18 al 31 de marzo ambos inclusivos, quedarán expuestas las listas electorales provisionales en el Tablón de Anuncios de la Sede del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la Zona de la Denominación y en los de la Delegación Territorial en Córdoba, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural respetando la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, pudiendo los electores presentar reclamaciones a las listas en los plazos previstos en el citado Decreto 17/2016, en la sede del Consejo Regulador.

Cada persona electora podrá ejercer el derecho al voto en cada uno de los censos en los que figure inscrita pudiendo ejercer el derecho a un voto por estar inscrito en cada censo o sub-censo, y a un número de votos adicionales proporcionales al volumen de actividad de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador.

4. Junta Electoral de las Denominaciones de Origen "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles"

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 17/2016, se constituirá una Junta Electoral de las Denominaciones de Origen, la cual tendrá su sede en el Consejo Regulador y se reunirá por primera vez el día 5 de abril de 2016. Las solicitudes para ocupar las vocalías de la Junta Electoral podrán presentarse en el Consejo Regulador durante los ocho días hábiles posteriores a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Candidaturas

Una vez cumplidos los plazos legales y proclamadas las listas electorales definitivas, se podrán presentar las candidaturas a los distintos censos y sub-censos previstos en nuestro Reglamento ante la Junta Electoral de las Denominaciones de Origen, que serán proclamadas de forma definitiva por ésta, una vez cumplidos los plazos previstos en el citado Decreto 17/2016.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador, se podrán presentar candidaturas a los siguientes censos:

CENSO A.1. Personas viticultoras titulares de viñedos inscritos en el Registro de Viñas a que se refiere el artículo 17.1 del Reglamento de funcionamiento, que a su vez sean socias de entidades asociativas Agrarias

CENSO A.2. Personas viticultoras titulares de viñedos inscritos en el Registro de Viñas a que se refiere el artículo 17.1 del Reglamento de funcionamiento, que no sean socias de entidades asociativas agrarias

CENSO B. Personas inscritas en los Registros a que se refieren los apartados b) a i) del artículo 17.1 de este Reglamento.

El número de vocalías y las condiciones especiales de las mismas se establecen en el citado artículo 9 del Reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador.

6. Votación

Habrà una sola mesa electoral que se constituirà en la sede del Consejo Regulador el día fijado para la votación. Los modelos de urnas y cabinas serán los mismos que determina la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, al igual que los sobres y papeletas que se adaptarán a los requisitos establecidos en el mencionado Decreto 17/2016 y se diseñarán de manera que permitan compatibilizar el principio de secreto con el ejercicio del número de votos correspondientes a las hectáreas inscritas o al volumen de producto protegido expedido por cada persona electora.

El Secretario de la Junta Electoral de la Denominación, certificará el número de votos adicionales en función del volumen de la actividad que podrá ejercitar cada persona electora además del que le corresponde como electora.

7. Pleno de constitución

Concluido el proceso electoral o, en su caso, acordada la candidatura única y una vez proclamadas las vocalías electas, se celebrará sesión de Pleno para la constitución del nuevo Consejo Regulador el viernes 14 de junio. En esta misma sesión, el Consejo en Pleno procederá a la elección y propuesta de las personas que vayan a ocupar la Presidencia y la Vicepresidencia, lo que será comunicado a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

No obstante, para el supuesto en el que no haya necesidad de realizar la votación, porque haya sido proclamada una candidatura única para todos y cada uno de los censos y sub-censos de la D.O., se constituirá el Pleno del Consejo Regulador el día 31 de mayo de 2016.

8. Notificación

Las notificaciones que hayan de realizarse como consecuencia del proceso electoral se realizarán de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante publicación en el tablón de anuncios del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la zona y en el de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

De los presentes acuerdos se dará traslado inmediato a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, dándosele publicidad mediante la publicación de los mismos en el tablón del Consejo Regulador, así como en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

Montilla, 8 de marzo de 2016. El Consejo Regulador. El Secretario, firma ilegible. Vº Bº: El Presidente, firma ilegible.

ANEXO Nº1:

CALENDARIO ELECTORAL

- ACUERDO CONVOCATORIA (artículo 4 Decreto 17/2016)
- Publicación en B.O.P. el 14 de marzo de 2016

- LISTAS ELECTORALES(artículo 4 Decreto 17/2016)
 - Publicación Listas Electorales del 18 al 31 de marzo de 2016
 - Reclamación ante JEDO del día del 18 de marzo al 04 de abril de 2016
 - Resolución JEDO del 05 al 09 de abril de 2016
 - Reclamación ante JET del 11 al 15 de abril de 2016
 - Resolución JET del 16 al 21 de abril de 2016
 - Proclamación listas Electorales definitivas 22 de abril de 2016
 - Exposición de listas electorales definitivas del 22 al 25 de abril de 2016
- JUNTA ELECTORAL D.O.(artículo 15 Decreto 17/2016)
 - Presentación de solicitudes del 15 al 23 de marzo de 2016
 - Designación de vocalías a JEDO del 26 de marzo al 29 de abril de 2016
- CANDIDATURAS(artículos 17 y 18 Decreto 17/2016)
 - Presentación de Candidaturas del 23 al 27 de abril de 2016
 - Requerimiento subsanación 28 y 29 de abril de 2016
 - Subsanación 30 de abril al 03 de mayo de 2016
 - Proclamación Candidaturas del 04 al 06 de mayo de 2016
 - Reclamación ante JEDO del 07 al 10 de mayo de 2016
 - Resolución JEDO del 11 al 12 de mayo de 2016
 - Presentación reclamación ante JET del 13 al 18 de mayo de 2016
 - Resolución JET del 18 al 21 de mayo de 2016
- MESA ELECTORAL(artículo 20 Decreto 17/2016)
 - Constitución de la mesa electoral 31/05/16.
- VOTACIÓN y ESCRUTINIO(artículos 20 y 21 Decreto 17/2016)
 - Votación el día 31 de mayo de 2016 de 10.00 a 15.00h
 - VOCALÍAS ELECTAS. (artículo 24 Decreto 17/2016)
 - Proclamación Vocalías Electas el 31 de mayo de 2016
 - Reclamación JET del 01 al 04 de junio de 2016
 - Resolución JET del 06 al 09 de junio de 2016
 - Remisión credenciales 10 a 11 de junio de 2016.

Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Aceite de Lucena" Lucena (Córdoba)

Núm. 746/2016

ACUERDO DEL CONSEJO REGULADOR DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN "ACEITE DE LUCENA" POR LA QUE CONVOCA ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL CONSEJO REGULADOR.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 4 del Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía, y en el ejercicio de las competencias, que de conformidad con los artículos 13.2.p) y 14 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, corresponden a los Consejos Reguladores en cuanto a la organización y convocatoria de sus procesos electorales, el Pleno del Consejo Regulador, reunido en sesión extraordinaria el día 4 de marzo de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo,

Se convocan elecciones para la renovación de las Vocalías del Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Aceite de Lucena", para el próximo día 23 de mayo, lunes, de 2016, en horario de 10,00 de la mañana hasta las 19,00 horas de la tarde, en la sede del Consejo Regulador, sito en C/ Sevilla, 5 de la localidad de Lucena.

El proceso electoral se regirá por las normas que le son de aplicación y por las siguientes reglas particulares:

1. Calendario electoral. El proceso electoral se inicia con la publicación en el B.O.P. del presente Acuerdo de Convocatoria, ajustándose el calendario electoral a los plazos establecidos en el Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía.

2. Personas electoras. Tendrán la consideración de personas electoras las que figuren inscritas y con actividad en los registros de la Denominación y estén al corriente en el pago de las cuotas y servicios al Consejo Regulador a la fecha del presente Acuerdo de Convocatoria.

Listas Electorales. Del 18 al 31 de marzo, ambos inclusivos, quedarán expuestas las listas electorales provisionales en el Tablón de Anuncios de la Sede del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la Zona de la Denominación y en los de la Delegación Territorial en Córdoba, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, pudiendo los electores presentar reclamaciones a las listas en los plazos previstos en el citado Decreto 17/2016, en la sede del Consejo Regulador.

3. Junta Electoral de la Denominación. Los interesados en formar parte de las vocalías de la Junta Electoral de la Denominación deberán presentar del 14 al 22 de marzo, su solicitud en la Sede del Consejo.

4. Candidaturas. Las personas elegibles podrán presentar en la Sede del Consejo su candidatura a los censos y subcensos en el plazo de cuatro días hábiles a partir de la fecha de la proclamación de las listas electorales definitivas.

5. Votación. Habrá una sola mesa electoral que se constituirá en la sede del Consejo Regulador el día fijado para la votación. Los modelos de urnas y cabinas serán los mismos que determina la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, al igual que los sobres y papeletas que se adaptarán a los requisitos establecidos en el mencionado Decreto 17/2016.

6. Pleno de Constitución. Concluido el proceso electoral o, en su caso, acordada la candidatura única y una vez proclamadas las vocalías electas, se constituirá el Pleno del Consejo Regulador el día 19 de junio de 2016, en el que tomará posesión las nuevas vocalías. A continuación, y en la misma sesión, se procederá a la elección y propuesta de las personas que vayan a ocupar la Presidencia y Vicepresidencia.

No obstante, para el supuesto en el que no haya necesidad de realizar la votación, porque haya sido proclamada una candidatura única para todos y cada uno de los censos y subcensos de la D.O., se constituirá el Pleno del Consejo Regulador el día 23 de mayo, lunes, de 2016.

7. Notificación. Las notificaciones que hayan de realizarse como consecuencia del proceso electoral se realizarán de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el tablón de anuncios del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la zona y en el de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Lucena, a 7 de marzo de 2016. El Presidente, Antonio Cañete Muñoz. El Secretario, Antonio Pérez Sabariego.

Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Baena"

Baena (Córdoba)

Núm. 745/2016

ACUERDO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "BAENA" POR EL QUE SE CONVOCAN ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL CONSEJO REGULADOR.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 4 del Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía, y en el ejercicio de las competencias, que de conformidad con los artículos 13.2.p) y 14 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, corresponden a los Consejos Reguladores en cuanto a la organización y convocatoria de sus procesos electorales, el Pleno del Consejo Regulador, reunido en sesión ordinaria el día 18 de febrero de 2016 ha adoptado el siguiente acuerdo:

Se convocan elecciones para la renovación de las Vocalías del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Baena, para el próximo día 30 de mayo de 2016, lunes, en horario de 09.00 a 14.00 horas, en la sede del Consejo Regulador sita en la Plaza de la Constitución, s/n, de Baena.

El proceso electoral se regirá por las normas que le son de aplicación y por las siguientes reglas particulares:

1. Calendario electoral. El proceso electoral se inicia con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Acuerdo de Convocatoria, ajustándose el calendario electoral a los plazos establecidos en el Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía. El calendario electoral quedará expuesto en la Sede del Consejo Regulador hasta la constitución del Pleno del Consejo Regulador.

2. Personas electoras. Tendrán la consideración de personas electoras las que figuren inscritas y con actividad en los registros de la Denominación y estén al corriente en el pago de las cuotas y servicios al Consejo Regulador al 15 de febrero del presente año.

Listas Electorales. Del 15 al 28 de marzo ambos inclusive, quedarán expuestas las listas electorales provisionales en el Tablón de Anuncios de la Sede del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la Zona de la Denominación y en los de la Delegación Territorial en Córdoba, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, pudiendo los electores presentar reclamaciones a las listas en los plazos previstos en el Decreto 17/2016, en la sede del Consejo Regulador.

3. Junta Electoral de la Denominación. De acuerdo con el Decreto 17/2016, se constituirá una Junta Electoral de la Denominación de Origen (en adelante JEDO), con sede en la Sede del Consejo Regulador. La constitución de la JEDO se celebrará el lunes 28 de marzo. Los interesados en formar parte de la Junta Electoral de la Denominación deberán presentar, del 14 al 22 de marzo, su solicitud en la Sede del Consejo Regulador.

4. Candidaturas. Las personas elegibles podrán presentar en la Sede del Consejo su candidatura a los censos y sub-censos en el plazo de cuatro días hábiles a partir de la fecha de la proclamación de las listas electorales definitivas. La proclamación de las candidaturas por parte de la JEDO se producirá el 30 de abril.

Contra la proclamación se podrán presentar reclamaciones en los plazos previstos en el artículo 18 del Decreto 17/2016.

5. Votación. Habrá una sola mesa electoral que se constituirá en la sede del Consejo Regulador el día fijado para la votación. Los modelos de urnas y cabinas serán los mismos que determina la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, al igual que los sobres y papeletas que se adaptarán a los requisitos establecidos en el mencionado Decreto 17/2016.

6. Pleno de Constitución. Según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 17/2016, concluido el proceso electoral o, en su caso, acordada la candidatura única y una vez proclamadas las vocalías electas, se constituirá el Pleno del Consejo Regulador.

Las fechas de constitución serán las siguientes:

- En caso de candidatura única, el Pleno del Consejo Regulador se constituirá el 18 de mayo de 2016.

- En caso de celebración de elecciones, el Pleno del Consejo Regulador se constituirá el 14 de junio de 2016.

En ambos casos, en la Sesión constitutiva del Consejo Regulador, tomarán posesión las nuevas vocalías y, a continuación, se procederá a la elección y propuesta de las personas que vayan a ocupar la Presidencia y Vicepresidencia.

7. Notificación. Las notificaciones que hayan de realizarse como consecuencia del proceso electoral se realizarán de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el tablón de anuncios del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la zona y en el de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Baena, 7 de marzo de 2016. El Presidente, Fdo. Francisco I. Núñez de Prado y de Prado.

Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Montoro-Adamuz"

Adamuz (Córdoba)

Núm. 742/2016

ACUERDO DEL CONSEJO REGULADOR DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDA "MONTORO-ADAMUZ" POR LA QUE CONVOCA ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL CONSEJO REGULADOR.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 4 del Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía, y en el ejercicio de las competencias, que de conformidad con los artículos 13.2.p) y 14 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, corresponden a los Consejos Reguladores en cuanto a la organización y convocatoria de sus procesos electorales, el Pleno del Consejo Regulador, reunido en sesión extraordinaria el día 4 de marzo de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Se convocan elecciones para la renovación de las Vocalías del Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Montoro-Adamuz", para el próximo día 24 de mayo, martes, de 2016, en horario de 9,00 de la mañana hasta las 14,00 horas de la tarde, en la sede del Consejo Regulador, sita en calle Alto Guadalquivir 6, 14430 Adamuz (Córdoba).

El proceso electoral se regirá por las normas que le son de aplicación y por las siguientes reglas particulares:

1. Calendario electoral. El proceso electoral se inicia con la pu-

blicación en el B.O.P. del presente Acuerdo de Convocatoria, ajustándose el calendario electoral a los plazos establecidos en el Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía.

2. Personas electoras. Tendrán la consideración de personas electoras las que figuren inscritas y con actividad en los registros de la Denominación y estén al corriente en el pago de las cuotas y servicios al Consejo Regulador a la fecha 1 de enero de 2016.

Listas Electorales. Del 18 al 31 de marzo, ambos inclusive, quedarán expuestas las listas electorales provisionales en el Tablón de Anuncios de la Sede del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la Zona de la Denominación y en los de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, pudiendo los electores presentar reclamaciones a las listas en los plazos previstos en el citado Decreto 17/2016, en la sede del Consejo Regulador.

3. Junta Electoral de la Denominación. Los interesados en formar parte de las vocalías de la Junta Electoral de la Denominación deberán presentar del 14 al 22 de marzo, su solicitud en la Sede del Consejo.

4. Candidaturas. Las personas elegibles podrán presentar en la Sede del Consejo su candidatura a los censos y subcensos en el plazo de cuatro días hábiles a partir de la fecha de la proclamación de las listas electorales definitivas.

5. Votación. Habrá una sola mesa electoral que se constituirá en la sede del Consejo Regulador el día fijado para la votación. Los modelos de urnas y cabinas serán los mismos que determina la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, al igual que los sobres y papeletas que se adaptarán a los requisitos establecidos en el mencionado Decreto 17/2016.

El Secretario de la Junta Electoral de la Denominación, certificará el número de votos adicionales en función del volumen de la actividad que podrá ejercitar cada persona electora además del que le corresponde como electora.

6. Pleno de Constitución. Concluido el proceso electoral o, en su caso, acordada la candidatura única y una vez proclamadas las vocalías electas, se constituirá el Pleno del Consejo Regulador el día 17 de junio de 2016, en el que tomará posesión las nuevas vocalías. A continuación, y en la misma sesión, se procederá a la elección y propuesta de las personas que vayan a ocupar la Presidencia y Vicepresidencia.

No obstante, para el supuesto en el que no haya necesidad de realizar la votación, porque haya sido proclamada una candidatura única para todos y cada uno de los censos de la D.O., se constituirá el Pleno del Consejo Regulador el día 24 de mayo de 2016.

7. Notificación. Las notificaciones que hayan de realizarse como consecuencia del proceso electoral se realizarán de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el tablón de anuncios del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la zona y en el de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Adamuz, a 7 de marzo de 2016. El Presidente, Francisco Terán Blanco. El Secretario, Juan Carlos Vega Chacón.

Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Los Pedroches" Villanueva de Córdoba (Córdoba)

Núm. 743/2016

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA "LOS PEDROCHES", DE 3 DE MARZO DE 2016, POR EL QUE SE CONVOCAN ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL PLENO DEL CITADO CONSEJO REGULADOR.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 4 del Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía, y en el ejercicio de las competencias, que de conformidad con los artículos 13.2.p) y 14 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, corresponden a los Consejos Reguladores la organización y convocatoria de sus procesos electorales para la renovación de las vocalías del Pleno del Consejo Regulador.

Por lo que el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida los Pedroches, reunido en sesión extraordinaria a las 17:00 horas del día 3 de marzo de 2016 ha adoptado el siguiente acuerdo:

Se convocan elecciones para la renovación de las Vocalías del Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Los Pedroches", para el próximo día 31 de mayo de 2016, martes, de 2016, en horario de 10.00 a 19.00 horas, en la sede de este Consejo Regulador sito en calle Pozoblanco, 3 de Villanueva de Córdoba (En adelante sede del Consejo Regulador).

El proceso electoral se regirá por las normas que le son de aplicación y por las siguientes reglas particulares:

1. Calendario electoral. El proceso electoral se inicia con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) del presente Acuerdo de Convocatoria, ajustándose el calendario electoral a los plazos establecidos en el Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía.

2. Personas electoras. Tendrán la consideración de personas electoras las que figuren inscritas y con actividad en los registros de la Denominación de Origen y estén al corriente en el pago de las cuotas y servicios al Consejo Regulador a la fecha del presente Acuerdo de Convocatoria.

Listas Electorales. Del 18 al 31 de marzo ambos inclusive, quedarán expuestas las listas electorales provisionales del sector productor (personas inscritas en los Registros de Explotaciones Ganaderas y Fincas para Montanera) y sector elaborador (personas inscritas en los Registros de Mataderos, Salas de Despiece, Secaderos y Bodegas), en el Tablón de Anuncios de la Sede del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la Zona de Producción y Elaboración de la Denominación de Origen Protegida Los Pedroches, y en los de la Delegación Territorial en Córdoba, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, pudiendo los electores presentar reclamaciones a las listas, en los plazos previstos en el citado Decreto 17/2016, en la sede del Consejo Regulador.

3. Junta Electoral de la Denominación. Los interesados en formar parte de las vocalías de la Junta Electoral de la Denominación deberán presentar del 14 al 22 de marzo de 2016, su solicitud en la Sede del Consejo Regulador.

4. Candidaturas. Las personas elegibles podrán presentar en la Sede del Consejo Regulador su candidatura a los censos en el plazo de cuatro días hábiles a partir de la fecha de la proclamación de las listas electorales definitivas, y según los requisitos establecidos en el Decreto 17/2016.

5. Votación. Habrá una sola mesa electoral que se constituirá en la sede del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Los Pedroches, el día 31 de mayo de 2016, en horario de 10:00 a 19:00 horas.

Cada persona electora podrá ejercer el derecho al voto en cada uno de los censos en los que figure inscrita y en la Mesa Electoral que le corresponda, y tendrá derecho a un único voto por cada censo.

Los modelos de urnas y cabinas serán los mismos que determina la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, al igual que los sobres y papeletas que se adaptarán a los requisitos establecidos en el mencionado Decreto 17/2016.

6. Pleno de Constitución. Concluido el proceso electoral o, en su caso, acordada la candidatura única y una vez proclamadas las vocalías electas, se constituirá el Pleno del Consejo Regulador el día 16 de junio de 2016, Jueves, en el que tomará posesión las nuevas vocalías.

A continuación, y en la misma sesión, se procederá a la elección y propuesta de las personas que vayan a ocupar la Presidencia y Vicepresidencia.

No obstante, para el supuesto en el que no haya necesidad de realizar la votación, porque haya sido proclamada una candidatura única para todos y cada uno de los censos de la Denominación de Origen, se constituirá el Pleno del Consejo Regulador el día 31 de mayo martes de 2016.

7. Notificación. Las notificaciones que hayan de realizarse como consecuencia del proceso electoral se realizarán de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el tablón de anuncios del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la zona y en el de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Villanueva de Córdoba, 7 de marzo de 2016. El Presidente, Fdo. Antonio Jesús Torralbo Buenestado. El Secretario General, Fdo. Juan Luis Ortiz Pérez.

**Consejo Regulador de la Denominación de Origen
Priego de Córdoba
Priego de Córdoba (Córdoba)**

Núm. 744/2016

ACUERDO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA PRIEGO DE CÓRDOBA, POR EL QUE SE CONVOCAN ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL CONSEJO REGULADOR.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 4 del Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía, y en el ejercicio de las competencias, que de conformidad con los artículos 13.2.p) y 14 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, corresponden a los Consejos Reguladores en cuanto a la organización y convocatoria de sus procesos electorales, el Pleno del Consejo Regulador, reunido en sesión ordinaria el día 7 de marzo de 2016 ha adoptado el siguiente

acuerdo:

Se convocan elecciones para la renovación de las Vocalías del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Priego de Córdoba", para el próximo día 30/05/2016, en horario de 10.00 de la mañana hasta las 18.00 horas de la tarde, en la sede del Consejo Regulador sito en Avenida Niceto Alcalá Zamora -Parque Urbano Multiusos- Pabellón de Artes, 14.800-Priego de Córdoba (Córdoba).

El proceso electoral se regirá por las normas que le son de aplicación y por las siguientes reglas particulares:

1. Calendario electoral. El proceso electoral se inicia con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Acuerdo de Convocatoria, ajustándose el calendario electoral a los plazos establecidos en el Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía.

2. Personas electoras. Tendrán la consideración de personas electoras las que figuren inscritas y con actividad en los registros de la Denominación y estén al corriente en el pago de las cuotas y servicios al Consejo Regulador a la fecha del presente Acuerdo de Convocatoria.

Listas Electorales. Del 18 al 31 de marzo ambos inclusivos, quedarán expuestas las listas electorales provisionales en el Tablón de Anuncios de la Sede del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la comarca amparada por la Denominación de Origen (Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tójar y Priego de Córdoba) y en los de la Delegación Territorial en Córdoba, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, pudiendo los electores presentar reclamaciones a las listas en los plazos previstos en el citado Decreto 17/2016, en la sede del Consejo Regulador.

3. Junta Electoral de la Denominación. Los interesados en formar parte de las vocalías de la Junta Electoral de la Denominación deberán presentar del 14 al 22 de marzo, su solicitud en la Sede del Consejo Regulador.

4. Candidaturas. Las personas elegibles podrán presentar en la Sede del Consejo su candidatura a los censos en el plazo de cuatro días hábiles a partir de la fecha de la proclamación de las listas electorales definitivas.

5. Votación. Habrá una sola mesa electoral que se constituirá en la sede del Consejo Regulador el día fijado para la votación. Los modelos de urnas y cabinas serán los mismos que determina la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, al igual que los sobres y papeletas que se adaptarán a los requisitos establecidos en el mencionado Decreto 17/2016.

6. Pleno de Constitución. Concluido el proceso electoral y una vez proclamadas las vocalías electas, se constituirá el Pleno del Consejo Regulador el día 14/06/2016, en el que tomará posesión las nuevas vocalías. A continuación, y en la misma sesión, se procederá a la elección y propuesta de las personas que vayan a ocupar la Presidencia y Vicepresidencia.

No obstante, para el supuesto en el que no haya necesidad de realizar la votación, porque haya sido proclamada una candidatura única para todos y cada uno de los censos de la Denominación de Origen, se constituirá el Pleno del Consejo Regulador el día 30/05/2015.

7. Notificación. Las notificaciones que hayan de realizarse como consecuencia del proceso electoral se realizarán de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el tablón de anuncios del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos

de la comarca amparada y en el de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Priego de Córdoba, 8 de marzo de 2016. El Presidente, Fdo. Francisco Serrano Osuna. La Secretaria, Fdo. Francisca García González.
